

Para determinar la fecha de referencia se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 1,b) del artículo 4.

SEGUNDA.—Los expedientes iniciados al amparo del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél con las modificaciones que se acordaron posteriormente.

TERCERA.—Las solicitudes de ayudas formuladas o que se formulen desde el día 1 de enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 1996 en base al Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, podrán referirse a puestos de trabajo que hayan sido creados o convertidos con posterioridad al día 30 de septiembre de 1995. Para determinar la fecha de referencia se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 1,b) del artículo 4.

CUARTA.—A partir del día 1 de enero de 1997 no podrá solicitarse subvención en base al Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que se inicien procedimientos para declarar el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión de subvención dictadas en base al Decreto del Presidente señalado en las Disposiciones Transitorias, el órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

### *DECRETO 113/1996, de 16 de julio, por el que se re regula el programa de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la Economía Social.*

La Junta de Extremadura viene destinando desde hace varios años gran cantidad de recursos públicos de la Comunidad al fortalecimiento del denominado sector de la Economía Social.

La apuesta por este sector responde a una clara filosofía de acción, y con ello se pretende hacer efectivo el modelo de Estado Social que propugna nuestra Constitución, que en su artículo 129.º establece como deber concreto de los poderes públicos fomentar las sociedades cooperativas.

El III Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región, con una vigencia de cuatro años, representa un nuevo impulso en la consecución de este objetivo. En él se reconoce el papel vertebrador que debe desempeñar el sector de la Economía Social en la sociedad y economía regional en el próximo futuro, y se propone la adopción de diversas medidas que favorezcan su consolidación, para subsanar sus deficiencias y promover su desarrollo.

En este sentido resulta imprescindible propiciar la elevación del nivel de formación profesional y preparación técnica de los socios y trabajadores de las empresas del sector, facilitar la participación de éstas en ferias y certámenes que sean de su interés, y promover entre ellas el asociacionismo.

Para dar respuesta a los compromisos adquiridos, el presente Decreto regula el programa de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social. Pretende ser un instrumento ágil, flexible y eficaz, de manera que las medidas que en él se contemplan resulten atractivas para el colectivo al que se dirige, sin merma de las garantías que en favor de los intereses públicos corresponde establecer.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 16 de julio de 1996,

#### DISPONGO

##### ARTICULO 1.—Objeto

1.—El presente Decreto regula el programa de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social, a ejecutar durante el periodo 1996-1999.

2.—En base a este programa, y condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá conceder subvenciones a fondo perdido a las entidades que se detallan en el artículo tercero, para la realización de actividades formativas, promocionales o asociativas, que contribuyan a la consolidación y generalización en Extremadura de experiencias en el ámbito de la economía social, con las condiciones y a través del procedimiento determinado en el presente Decreto.

#### ARTICULO 2.—Incompatibilidades

Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

#### ARTICULO 3.—Beneficiarios

Siempre que se cumplan los requisitos que se determinan en el artículo siguiente, podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las Sociedades Cooperativas en general.
- b) Las Sociedades Anónimas Laborales.
- c) Las Cooperativas de segundo o ulterior grado, Uniones y Federaciones de Cooperativas o de Sociedades Anónimas Laborales.
- d) Las instituciones sin ánimo de lucro, si bien únicamente respecto a las previstas para la organización de cursos, seminarios y jornadas dirigidos a trabajadores de Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, Agrupaciones, Uniones o Federaciones.

#### ARTICULO 4.—Requisitos

Las entidades señaladas en el artículo anterior podrán ser beneficiarias de estas ayudas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliadas en Extremadura.
- b) Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Solicitar la ayuda con anterioridad a la iniciación de la actividad o acción que la motiva.

#### ARTICULO 5.—Acciones y actividades subvencionables

5.1.—Organización por las entidades beneficiarias de cursos, seminarios o jornadas de estudio o formación dirigidos a trabajadores de Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, Agrupaciones, Uniones o Federaciones.

5.2.—Asistencia de trabajadores de las entidades beneficiarias a cursos, seminarios o jornadas de estudio o formación organizados por entidades públicas o privadas.

5.3.—Elaboración de material documental o informativo de interés para el sector productivo o la actividad cooperativa.

5.4.—Participación en muestras, ferias, mercados o certámenes de interés para el sector.

5.5.—En los casos de Uniones o Federaciones, acondicionamiento de locales, instalaciones y bienes muebles de las sedes oficiales de la actividad social.

5.6.—En general, otras acciones específicas que contribuyan a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.

#### ARTICULO 6.—Cuantía de las ayudas

6.1.—Si el beneficiario es una cooperativa de segundo o ulterior grado, Unión o Federación, la cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 75% de los gastos que se consideren subvencionables, con el límite de 1.500.000 pesetas.

6.2.—En los demás supuestos, hasta el 50% de los gastos que se consideren subvencionables, con el límite de 1.000.000 de pesetas.

6.3.—En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos que se devenguen.

#### ARTICULO 7.—Solicitud y documentación a presentar

7.1.—Por cada acción o actividad deberá formularse una solicitud individualizada.

7.2.—Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en impreso normalizado, debidamente firmado por el representante legal de la sociedad o institución, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, al que se deberá acompañar la siguiente documentación:

##### a) Documentos comunes:

1.—Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal de la entidad solicitante de la subvención (en Sociedades Cooperativas, el Presidente, y en Sociedades Anónimas Laborales el Administrador único, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado).

2.—Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

3.—Memoria descriptiva de la actividad o acción a desarrollar, firmada por el representante legal de la sociedad o institución, en la que se expresen las circunstancias que la motivan o justifican y fines concretos que se persiguen.

4.—Presupuesto detallado de gastos, acompañado de las correspon-

dientes facturas proforma o, en el caso de no ser procedentes, documentos de valoración que lo justifiquen.

5.—Escrito firmado por el representante legal de la entidad o institución, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para la misma acción o actividad, indicándose, en su caso, la cuantía.

b) Documentos que deben aportarse según corresponda:

1.—En el supuesto de Sociedad, Agrupación, Unión o Federación, fotocopia compulsada de la escritura de constitución y Estatutos, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los registros públicos competentes. Si no fuera exigible escritura de constitución, fotocopia compulsada de los Estatutos con los mismos requisitos señalados.

2.—Cuando se trate de institución sin ánimo de lucro, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento de constitución de la misma, con sus Estatutos o reglamentación, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los registros públicos correspondientes.

3.—En el caso de organización de cursos, seminarios o jornadas, programa detallado de los mismos, personas a los que van dirigidos, entidad o personas que van a impartirlos, con indicación y, en su caso, justificación de las circunstancias que acrediten la capacidad y cualificación profesional o técnica del profesorado.

4.—En el supuesto de asistencia a cursos, seminarios o jornadas, identificación de los trabajadores que van a participar, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de los mismos y justificación documental que acredite la condición de trabajadores de la entidad solicitante.

#### ARTICULO 8.—Subsanación de la solicitud

Si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### ARTICULO 9.—Resolución.

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución fijará la cuantía de la ayuda. Además detallará los gas-

tos presupuestados que se subvencionan y su importe. La cuantía de la ayuda tendrá carácter provisional, a reserva de la posterior presentación de los documentos acreditativos de los gastos producidos.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

#### ARTICULO 10.—Condiciones de la concesión de subvención

1.—La resolución por la que se acuerde la concesión de subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la sociedad o institución interesada, y a que se aporten, dentro del plazo de seis meses a contar desde su notificación, los siguientes documentos:

a) Escrito de la sociedad o institución beneficiaria, firmado por el representante legal de la misma, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo que edite el órgano gestor.

b) Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma el escrito de aceptación de la subvención y las obligaciones, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de la misma.

c) Memoria explicativa del resultado de la actividad y, en su caso, copia del material documental o informativo cuya elaboración se subvenciona.

d) Fotocopia compulsada de los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativos del pago material de los gastos ocasionados por los conceptos que se han considerado subvencionables.

e) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

f) Certificado original de la Administración de Hacienda que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

g) Cuando se trate de organización de cursos, seminarios o jornadas, relación nominal de alumnos a los que se ha impartido el curso, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de cada uno de ellos y justificación documental que acredite la condición de trabajadores de Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, Agrupaciones, Uniones o Federaciones.

h) En el supuesto de asistencia a cursos, seminarios o jornadas, certificado de la entidad organizadora que acredite de forma individualizada la participación de los trabajadores de la entidad solicitante.

i) Cuando se trate de asistencia a cursos, seminarios o jornadas de estudio o formación, y en el supuesto de participación en muestras, ferias, mercados o certámenes de interés para el sector, certificado de la entidad organizadora que acredite la fecha de realización.

2.—Transcurrido el plazo de seis meses establecido en el apartado anterior sin que la entidad beneficiaria haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto la entidad interesada perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

3.—Si dentro de plazo indicado la entidad aportara únicamente parte de la documentación o la aportada fuera incorrecta, se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no se cumplimentara adecuadamente, y transcurriera o ya hubiera transcurrido el plazo inicial de seis meses, se producirán los efectos señalados en el apartado anterior.

#### ARTICULO 11.—Pago de la subvención

Presentada dentro de plazo toda la documentación indicada en el artículo anterior, y comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención. En ningún caso podrán tenerse en cuenta gastos en cuantía superior a los establecidos por cada concepto subvencionable en la primera resolución.

En la resolución por que la se fije la cuantía definitiva de la subvención se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago.

#### ARTICULO 12.—Obligaciones de los beneficiarios

a) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

#### ARTICULO 13.—Incumplimiento de las condiciones y obligaciones

1.—En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, me-

dante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3.—Las sociedades o instituciones que falseen u oculten datos para obtener las subvenciones previstas en el presente Decreto no podrán solicitar más ayudas con cargo a los programas de subvenciones para apoyo a la Economía Social.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados al amparo del Decreto del Presidente 28/1993, de 26 de julio, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél con las modificaciones que se acordaron posteriormente.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que se inicien procedimientos para declarar el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión de subvención dictadas en base al Decreto del Presidente señalado en la Disposición Transitoria, el órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES